



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1556-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 24 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y cinco (75) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 945-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la contratación directa para el servicio de "Suscripción anual de libros electrónicos de la Biblioteca Virtual E-Libro Cátedra de la UNHEVAL-Huánuco"; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante el Oficio N° 925-2018-UNHEVAL-J-UDA, de fecha 17 de octubre, la Sub Unidad de Servicios realiza el informe técnico respecto a la contratación directa por causal de proveedor único y exclusivo del servicio de Suscripción Anual a Libros Electrónicos Biblioteca Virtual E-Libro Cátedra; precisa que el área usuaria ha emitido el informe técnico para contratar de manera directa a la Empresa E-Libro-Cátedra por el servicio de suscripción anual a Libros Electrónicos Biblioteca Virtual E-Libro Cátedra; precisando asimismo que en el Oficio N° 057-2018-UNHEVAL-DBC/J, del 16 de mayo de 2018, el Jefe de la Biblioteca Central adjunta los términos de referencia para la suscripción anual de la suscripción anual de la base de datos, en donde se incluye la base de datos que es propiedad de E-Libro; el contenido de los términos de referencia indican también la necesidad de contar con tales servicios, además de precisar que tales servicios forman parte de las condiciones de calidad de cumplimiento obligatorio para el logro del licenciamiento institucional de acorde a las exigencias de al SUNEDU y otras más precisiones que son de importante consideración; concluye que en mérito al artículo 86.2 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado los informes técnico y legal, son obligatorios para aprobar la contratación directa; por lo que en ese extremo considera que el expediente reúne las condiciones necesarias para la aprobación de una contratación directa por ser el proveedor único y exclusivo del servicio.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que se ha realizado el cuadro comparativo de servicio y en la que se advierte que la única empresa que provee el servicio de suscripción anual a Libro Electrónicos Biblioteca Virtual E-Libro Cátedra, es la Empresa E-Libro Perú S.A.C., asimismo, en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado se aprecia lo mismo.

Tercero: Que, de acuerdo al artículo 27° inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 85° inciso 5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que precisa "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan; ... 5) Proveedor Único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano", en el presente caso lo señalado en los informes y documentos remitidos es de apreciarse que la única empresa que puede brindar los servicios requeridos por el área usuaria es la Empresa E-Libro Perú S.A.C. y asimismo el único proveedor en el Perú, tal como se advierte de los documentos adjuntos al expediente y del cuadro comparativo; por lo que se considera que la causal invocada si se encuentra justificada para autorizarse la adquisición de los bienes solicitados.

Tercero: Que, el artículo 27° penúltimo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad..., Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" la cual al ser concordado con el artículo 86.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) del artículo 27° de la Ley" no habiéndose delegado la potestad de autorizar la contratación directa al Director General de Administración, consecuentemente corresponde a su despacho como Titular del Pliego autorizar mediante acto resolutorio la contratación directa por proveedor único.

Cuarto: Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Resolución del Titular de la Entidad..., que aprueben la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que cumple en el presente caso ya que se tiene el informe técnico realizado por el área usuaria y el legal en el presente informe.

Quinto: Que, asimismo el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado segundo párrafo precisa: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda"; CONSECUENTEMENTE SE DEBE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL OFICIO N° 925-2018-UNHEVAL-J-USA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, EMITIDO POR LA SUB UNIDAD DE SERVICIO, EL OFICIO N° 079-2018-UNHEVAL-DBC/D, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE BIBLIOTECA CENTRAL; EL RESUMEN EJECUTIVO DE ESTUDIO DE MERCADO, SUSCRITO POR EL JEFE DE LA SUB UNIDAD DE SERVICIOS Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9286-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 1523-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 22 al 26 de octubre de 2018;

**SE RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** al área de ABASTECIMIENTO a realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA por el supuesto de proveedor único del servicio de suscripción anual a libros electrónicos en todas las áreas del conocimiento E-Libro Cátedra, por la suma de S/. 47,850.00 (cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa, por el supuesto de proveedor único, del servicio descrito en el numeral anterior, actuando conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones publicar en el SEACE, el Oficio N° 925-2018-UNHEVAL-J-USA, de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por la Sub Unidad de Servicios; el Oficio N° 079-2018-UNHEVAL-DBC/D, emitido por el Director de la Biblioteca Central; el Resumen Ejecutivo de Estudio de Mercado, suscrito por el Jefe de la Sub Unidad de Servicios, el Informe N° 945-2018-UNHEVAL/AL, de la Oficina de Asesoría Legal y la presente Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO  
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DBC-DIGA-UA-SUPC  
Archivo